



**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN ECD/XX/2020,
DE XX DE XXXX, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITA-
CIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN ARAGONÉS Y CATALÁN CONFORME AL
MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

El artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón establece para la elaboración de Reglamentos, que los proyectos de disposiciones generales deben ir acompañados de una memoria que justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan y una estimación del coste y la financiación a la que pueda dar lugar.

Asimismo, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece que los proyectos normativos tendrán que ir acompañados de un informe de evaluación del impacto de género, el cual vendrá recogido en una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a dicha evaluación del impacto de género, así como los resultados de la misma.

La presente Memoria, por tanto, tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en los artículos 18 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

**1.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENA-
MIENTO JURÍDICO.**

El artículo 3.3 de la Constitución Española dispone que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Por su parte, el artículo 148.1.17 atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia sobre el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (BOA, de 23 de abril), establece en su artículo 7, referente a las lenguas y modalidades lingüísticas propias: *“Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una*



de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento”, y añade que “Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas”.

Asimismo, en su artículo 21, sobre Educación, determina que *“los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón”.*

Finalmente, también recoge en su artículo 73 las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de educación, que son atribuidas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte por Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, deporte y política lingüística. En concreto, en su artículo 1.2 h) le atribuye la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.

De la misma manera, y de conformidad con lo señalado en su artículo 28.2, le corresponde, a través de la Dirección General de Política Lingüística, el ejercicio de la función de potenciar la enseñanza de las lenguas propias de Aragón en todos los niveles y etapas, incluso la educación de adultos, con respeto a la voluntariedad de su aprendizaje, en colaboración con otras direcciones generales del Departamento e impulsar la elaboración de materiales didácticos.

La Disposición adicional trigésima octava de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal), establece que *“aquellas Comunidades Autónomas en las que existan lenguas no oficiales que gocen de protección legal las ofertarán, en su caso, en el bloque*



de asignaturas de libre configuración autonómica, en los términos que determine su normativa reguladora”.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en su artículo 12.1 *“reconoce el derecho a recibir la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, cuyo aprendizaje será voluntario. El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos”,* y en su apartado 2 establece que *“El anterior derecho se reconocerá también en las localidades en las que haya centros educativos de referencia para el alumnado procedente de municipios de las zonas de utilización histórica predominante de lenguas y modalidades lingüísticas propias”.*

Por su parte, el artículo 13 dispone que *“en las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias se fomentará que su enseñanza, junto al castellano, se establezca en todos los niveles y etapas”.*

Y el artículo 15 añade que *“se garantizará la adecuada formación inicial y permanente, así como la capacitación del profesorado necesario para la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias. Para el acceso a las plazas destinadas a su enseñanza se acreditará, de la forma que reglamentariamente se establezca, el conocimiento de las mismas, teniendo en cuenta las variantes locales.”*

Esta Ley garantiza, por un lado, la conservación de los bienes materiales e inmateriales de las lenguas, y por otro, la libertad para usar la lengua regional o minoritaria, tanto en la vida privada como en la vida pública, lo que constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992, ratificada por España en 2001.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 26 determina que el departamento competente en



materia de educación no universitaria fomentará la enseñanza de lenguas propias de Aragón a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre establece en su artículo 59.1, que las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, y se organizan niveles que se corresponden con los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En su artículo 60.2 establece el fomento del estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea y las lenguas cooficiales en España, así como que se facilite el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial. Este último es el caso de las lenguas propias de Aragón, el aragonés y el catalán.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Resolución de 12 de abril de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, actualiza el anexo de la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en Proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 2. *Fines*. “Los Proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) deben dar respuesta a las necesidades de formación del alumnado, con el objetivo de favorecer y desarrollar la competencia comunicativa necesaria en lenguas propias para alcanzar el nivel competencial B2, al finalizar su escolarización obligatoria, y C1, al finalizar los estudios de Bachillerato, de acuerdo con el MCERL”.

Por lo tanto, para facilitar la acreditación del conocimiento de idiomas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y considerando el aprendizaje de las lenguas como un proceso continuo, esta orden tiene como objeto regular el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística en las lenguas propias de Aragón conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, a través de diplomas y certificados expedidos por instituciones y universidades competentes.

El artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, establece que, aunque la potestad reglamentaria reside en el Gobierno, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el



Gobierno. No obstante, en cualquier caso, los Consejeros tienen potestad reglamentaria de orden interno en las materias de sus competencias.

Esta orden se insertará en el ordenamiento jurídico conforme lo dispuesto en la citada Ley en el que se regula el principio de jerarquía normativa.

2.- IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS

Aproximadamente el 5% de la población aragonesa conoce y/o habla alguna de las dos lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) en cualquiera de sus modalidades.

Según el informe realizado por el Seminario Aragonés de Sociolingüística (compuesto por investigadores de diversas universidades, entre ellas la Universidad de Zaragoza) elaborado a partir de los datos del último Censo de Población y Viviendas del Instituto Nacional de Estadística (de 2011), en Aragón unas 25.000 personas saben hablar aragonés, a los que habría que sumar otras 20.000 personas aproximadamente que lo entienden o lo conocen pero no lo hablan. En cuanto al catalán sería hablado por unas 55.000 personas a las que habría que sumar más de 30.000 personas que lo entienden

La competencia oral es mucho mayor que la escrita, de modo que muchos hablantes de aragonés no saben escribir en su lengua. En total hay unas 17.000 personas que declaran que saben escribir en aragonés y más de 27.000 saben escribir en catalán.

Según el citado informe, las comarcas donde el aragonés es, actualmente, lengua propia son siete: Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe, Ribagorza, Plana de Uesca/Hoya de Huesca, Somontano de Barbastro y Cinca Medio. Las comarcas con mayor proporción de hablantes de aragonés son la Ribagorza (20%) y Sobrarbe (10%).

En el caso del catalán se mantienen con vitalidad en las comarcas orientales de Aragón de Ribagorza/Ribagorça, La Litera/La Llitera, Bajo Cinca/Baix Cinca, Matarraña/Matarranya, Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp y Bajo Aragón. La mayor proporción de hablantes de catalán se cita en el Matarraña/Matarranya con más del 55% de su población.

Un caso especial es el de la Ribagorza, la única comarca trilingüe de Aragón, según recoge el informe. El 17,5% de sus habitantes saben hablar catalán y el 20,7%, aragonés.

Por otro lado, fuera de estas zonas, y por razón de la emigración y/o del interés en su aprendizaje, en la ciudad de Zaragoza hay unos 7.000 hablantes de aragonés y más de 12.000 de catalán. En Huesca, unos 1.000 de aragonés y 1.500 de catalán y en Teruel unos 500 de



aragonés y 700 de catalán. En Ejea hay 700 hablantes de aragonés y 50 de catalán, en Barbastro, unos 650 de aragonés y 800 de catalán; en Jaca, unos 300 de aragonés y 200 de catalán; en Monzón, más de 600 de aragonés y más de 1.200 de catalán, en Alcañiz más de 200 de aragonés y más de 1.200 de catalán y en Sabiñánigo, unos 350 de aragonés y 200 de catalán.

En la actualidad se está produciendo un proceso de sustitución lingüística del aragonés, hasta el punto de que es una lengua amenazada, según la denominación de la UNESCO. De forma mucho menos acentuada este proceso también es patente en el catalán de Aragón. Todo ello obliga, tanto al Estado español como a la comunidad autónoma aragonesa, a adoptar las medidas necesarias para evitar la desaparición de las lenguas propias de Aragón.

Para poder revertir esta situación, se requiere una importante labor desde el ámbito educativo, lo que a su vez implica la existencia de docentes capacitados y habilitados de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). El presente proyecto permitirá, de una forma nítida, establecer la validez de la acreditación de la competencia lingüística de las lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón), conforme al mencionado MCER.

En definitiva, se espera un impacto social positivo con la promulgación de esta Orden, que incidirá de modo favorable tanto en la esfera personal, fomentando el ejercicio de los derechos individuales de los hablantes, como en los ámbitos educativos.

3.- EFECTOS ECONÓMICOS

COSTES

Esta orden tiene como objeto reconocer la validez de la acreditación de la competencia lingüística de las lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón), conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La determinación de los correspondientes títulos acreditativos no supone ningún coste económico adicional, más allá de los costes de tramitación de la orden en concepto de personal y que serán llevados a cabo por funcionarios en el normal cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Por tanto, se establece un coste cero a los efectos del desarrollo de la normativa prevista en el presente proyecto de orden.



FORMA DE FINANCIACIÓN

Dado que el coste es cero, no procede establecer las formas de financiación.

4. IMPACTO DE GÉNERO

El presente proyecto de orden se refiere exclusivamente al reconocimiento de la validez de los diferentes certificados existentes para el aragonés y el catalán de Aragón y se considera compatible con el objetivo primordial de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo de los artículos 9.2, 14 y 23 de la Constitución, y 6.2, 11.3, 24.c) y 73.37.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Dicha Ley establece las medidas necesarias, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud para avanzar hacia una sociedad aragonesa más libre, justa, democrática y solidaria, sin que este caso se haya advertido, en una evaluación previa, que los contenidos del presente proyecto de Orden supongan ningún menoscabo a los principios recogidos en la Ley 7/2018. Por consiguiente, no se ha realizado ningún trámite específico, toda vez que no se considera necesario introducir ninguna medida al respecto.

En definitiva, el presente proyecto normativo contribuye positivamente al cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Todos los procedimientos relacionados con este proyecto contienen las previsiones necesarias que inciden en una política activa para hacer efectivo el principio de igualdad. Ello implica una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos que gestiona el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

A la fecha de firma electrónica

Ana Montagud Pérez

Directora General de Planificación y Equidad

José Ignacio López Susín

Director General de Política Lingüística